

ANEXO

a) Cursos de especialización.

Duración (horas lectivas)	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80
Precio privado/alumno (cuota de inscripción):	43,80	52,20	61,80	71,40	78,40	88,00	96,60	105,90	116,50	126,00	134,20	142,60	150,80

b) Cursos de cualificación profesional y asimilados.

Duración (horas lectivas)	Hasta 25 horas	Desde 26 horas a 50 horas	Más de 50 horas
Precio privado/alumno (cuota de inscripción):	160	225	320 € + 64 € por cada tramo de 10 horas, a partir de 61 horas.

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Orden de 7 de abril de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la identificación del ganado equino y se convoca para el año 2010.

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader, contempla en su artículo 31 la concesión de ayudas para la implantación de nuevas normas introducidas en la legislación nacional, en transposición de otra comunitaria, que imponga obligaciones o restricciones en las prácticas agrícolas que tengan una repercusión negativa en los costes habituales de la explotación y afecten a un número significativo de agricultores.

Con base en esta posibilidad, el Programa de desarrollo rural de Galicia para el período 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión de 15 de febrero de 2008, previó la concesión de ayudas para la implementación del Reglamento (CE) 504/2008 de la Comisión, por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE en lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos, aplicable a partir del 1 de julio de 2009.

En transposición de la normativa comunitaria se aprobó el Decreto 268/2008, de 13 de noviembre, por el que se establecen normas que regulan el registro e identificación de los animales equinos, las medidas básicas para la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones equinas, las paradas de sementales equinos con el servicio a terceras personas y se crea el Registro Gallego de Explotaciones Equinas; y el Real decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.

Conforme a estas normas, los titulares de las explotaciones ganaderas equinas tendrán que identificar a los animales y comunicar a las autoridades competentes los movimientos del ganado que se produzcan en su explotación mediante justificación documental o por medios informáticos. Esta medida contribuirá a la ordenación del sector equino en Galicia, de especial dificultad por la existencia de un importante número de caballos mantenidos en el monte en régimen de libertad o semilibertad. No obstante, su implantación en estas explotaciones, caracterizadas por la escasa renta que generan, tendrá un impacto notable en los costes de funcionamiento.

La ayuda que se regula en esta orden, compensará parcialmente los gastos derivados de la identificación de los animales de la especie equina que se mantienen en los montes gallegos en régimen de libertad o semilibertad.

Será necesario arbitrar un sistema que evite a los propietarios el anticipo de un desembolso económico importante, toda vez que este esfuerzo no se compensa con la rentabilidad de un retorno proporcional y, por tanto, es previsible que la ausencia de este sistema, limite gravemente la consecución del fin perseguido, que no es otro que la identificación del mayor número posible de caballos de monte de Galicia. Así, a tal fin, los propietarios de los équidos dispondrán de la opción de ceder los derechos de cobro de la ayuda que les corresponda al veterinario autorizado, en las condiciones que se estipulen convenientemente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en el uso de las facultades que me confiere la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1998 y por la Ley 2/2007,

DISPONGO:**Artículo 1º.-Objeto.**

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para compensar los gastos derivados de la identificación del ganado equino mantenido en los montes de Galicia en régimen de libertad o semilibertad, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la medida 131 del Programa de Desarrollo Rural de Galicia para el período 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión de 15 de febrero de 2008, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader; y proceder a su convocatoria para el año 2010.

Artículo 2º.-Definiciones.

A efectos de esta orden serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) Explotación equina: cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en el que se tengan, críen, manejen o se expongan

al público animales de la especie equina, con o sin fines lucrativos.

b) Explotación extensiva de équidos en libertad: aquellas explotaciones extensivas asentadas sobre terrenos forestales o agrarios, ya sean públicos o privados, donde se exploten los animales en estado salvaje o semisalvaje en completa libertad.

c) Persona titular de explotación equina: cualquier persona física o jurídica o, en su caso, una comunidad de montes vecinales en mano común, que sea propietaria o responsable de una explotación equina.

d) Persona responsable de pasto de uso común: la persona física, jurídica o una comunidad de montes vecinales en mano común, titular del derecho de aprovechamiento de pastos, coincida o no con la persona propietaria del terreno.

Artículo 3º.-Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las personas titulares de explotaciones extensivas de équidos en libertad que aprovechen el monte y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) La explotación debe estar situada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia. En los casos en que una explotación esté integrada parcialmente por elementos territoriales situados en otra comunidad autónoma, se considerará dentro del ámbito de aplicación de esta orden cuando la mayor parte de su base territorial esté situada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) Justificar estar al día en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y que no tiene ninguna deuda pendiente de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

d) No haber sido sancionado por la Consellería de Medio Rural por cometer infracciones en materia de sanidad animal en el plazo de un año si la infracción fue calificada como leve o dos años si la infracción fue calificada como grave o de 3 años si la infracción fue calificada como muy grave.

Artículo 4º.-Definición de las ayudas y cuantías.

La ayuda financia el coste de la identificación, incluido el dispositivo electrónico, la aplicación clínica y la emisión de los documentos, de los équidos mantenidos en régimen de libertad o semilibertad en los montes de Galicia, excepto los animales de abasto menores de 12 meses.

Para la determinación del importe de la ayuda se estimará un coste máximo por animal identificado de 40 € (IVA incluido). La ayuda consistirá en un importe anual a tanto alzado, temporal y decreciente. El importe de ayuda será del 90% de los costes en el primer año de gestión de la ayuda, decreciendo al 75%, 60% y 40% cada uno de los años siguientes hasta la desaparición completa de la ayuda. La cuantía máxima de la ayuda podrá alcanzar 10.000 € por explotación hasta el año 2013. El IVA no es subvencionable, con las excepciones dispuestas en el artículo 71 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

Artículo 5º.-Presentación de las solicitudes de ayuda.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y si, en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

2. La presentación de la solicitud de ayuda se realizará según lo previsto en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y, preferentemente, en las oficinas veterinarias comarcales o en los servicios provinciales de Ganadería, utilizando los impresos normalizados incluidos como anexo I, que estarán a disposición de los interesados en las mencionadas oficinas. La solicitud podrá ser presentada por:

-CMVMC, titulares de explotaciones extensivas de équidos en libertad que ejerzan un aprovechamiento directo del monte en representación de la propia comunidad.

-Personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones extensivas de équidos en libertad, que aprovechen el monte y, en caso de que pertenezcan a una CMVMC, cumplan las directrices del reglamento de la comunidad.

-Por la CMVMC en representación del conjunto de sus comuneros que sean titulares de explotaciones ganaderas equinas.

La solicitud hará mención del titular o titulares de caballos, número de animales previstos a identificar para cada uno de ellos y presupuesto estimado de gasto. Además deberá ir acompañada de los siguientes documentos.

1. En el caso de titular individual:

a) En el caso de representación se exigirá autorización para hacer la solicitud en los términos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En su caso, certificación del órgano competente en la que se especifique el acuerdo por el que se concede autorización para hacer la solicitud al firmante de ella. Si actuara en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos, se indicará así en la solicitud, aportando copia cotejada de los mismos y citando la disposición que recoge la competencia. De no ser así, deberá acreditarse la representación conforme al artículo 32 de la Ley 30/1992.

b) Para el supuesto de comunero, certificación de la CMVMC a la que pertenezca el titular que acredite que es integrante de la misma, que aprovecha el monte y cumple las directrices y reglamentos de la comunidad.

2. Cuando se trate de comunidad de montes vecinales en mano común que actúe en representación:

a) Certificación del órgano competente en la que se especifique el acuerdo por el que se concede autorización para hacer la solicitud al firmante de ella. Si actua-

ra en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos, se indicará así en la solicitud, aportando copia cotejada de los mismos y citando la disposición que recoge la competencia. De no ser así, deberá acreditarse la representación conforme al artículo 32 de la Ley 30/1992.

La presentación de la solicitud de concesión de la ayuda comportará la autorización a la Consellería de Medio Rural para todo el período de compromisos, para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, según lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 6º.-*Criterios de prioridad.*

1. La concesión de ayudas se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, según el artículo 5.2.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las ayudas previstas en esta orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, en función de la disponibilidad presupuestaria, de los porcentajes de ayuda y de las solicitudes recibidas que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

3. Las solicitudes se clasificarán en función de los siguientes criterios referidos al titular y la explotación, con la siguiente puntuación máxima por criterio:

1º Las CMVMC titulares de explotación: 10 puntos.

2º Los titulares de explotación con condición de comunero de una CMVMC: 8 puntos.

3º Los titulares de explotación que no pertenezcan a una CMVMC: 6 puntos.

Dentro de cada grupo se ordenarán las solicitudes de ayuda de mayor a menor número de équidos a identificar. En el caso de que la disponibilidad presupuestaria limite al número de personas beneficiarias, se aprobarán las ayudas así ordenadas hasta agotar el presupuesto. En el caso de que se produzca igualdad se priorizarán las solicitudes de los titulares cuyas explotaciones lleven más tiempo dadas de alta.

Artículo 7º.-*Tramitación y resolución de la solicitud de ayuda.*

1. El órgano responsable de la instrucción de los expedientes de estas ayudas será la Dirección General de Producción Agropecuaria.

2. Recibidas las solicitudes y su documentación, serán examinadas por el órgano gestor, que, de observar deficiencias, requerirá su subsanación al solicitante, concediéndole un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999. Transcurrido este plazo sin que se produjese la subsanación al expediente, se tendrá por desistido de su petición, previa su resolución.

3. La resolución de cada expediente le corresponderá al conselleiro de Medio Rural por propuesta de la Dirección General de Producción Agropecuaria, previa evaluación de las solicitudes por el órgano colegiado, integrado por tres funcionarios de esa misma dirección general con categoría no inferior a jefe de negociado,

uno de los cuales actuará como secretario, y que estará presidido por el subdirector general de Ganadería. Las resoluciones serán notificadas a las personas interesadas, según lo previsto en la normativa vigente.

4. El plazo para resolver y notificar las subvenciones será de 9 meses, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y siempre antes de 31 de diciembre. Si transcurriera el citado plazo máximo sin dictarse resolución expresa por parte del órgano competente, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes, a efectos de la interposición de los correspondientes recursos potestativo de reposición y contencioso-administrativo.

Artículo 8º.-*Recursos administrativos.*

Las resoluciones expresas o presuntas de los expedientes tramitados en aplicación de esta orden o en la respectiva orden de convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer los siguientes recursos:

1. De forma potestativa recurso de reposición ante el conselleiro de Medio Rural, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según los casos, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, según la redacción dada por la Ley 4/1999.

2. Directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 9º.-*Ejecución de las actividades.*

Una vez presentada la solicitud y recibida la notificación de la resolución aprobatoria de la ayuda, los beneficiarios comunicarán la fecha prevista y el lugar de identificación de los animales con una antelación mínima de 10 días, mediante la presentación en el registro de la oficina del servicio veterinario oficial que corresponda del anexo II de la orden de convocatoria.

Artículo 10º.-*Presentación de la solicitud de pago.*

Tras la identificación de los animales los beneficiarios autorizados presentarán una solicitud de pago, siempre antes del 15 de noviembre de 2010, preferentemente en los registros de los órganos dependientes de la Consellería de Medio Rural. Asimismo, podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración general del Estado, a la de cualquier Administración de las comunidades autónomas o a alguna de las entidades que integran la Administración local, si en este último caso, se suscribió el oportuno convenio según se determina en el anexo II del Decreto 164/2005, de 16 de junio, o por cualquier otro medio previsto en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En el caso de envío por correo se

hará de acuerdo con lo reglamentariamente previsto, en el artículo 31 del Real decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del servicio postal universal y de liberalización de los servicios postales, presentándose en sobre abierto, con el objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar se haga constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

La solicitud de pago incluirá los siguientes documentos:

a) Modelo normalizado que figura como anexo III de la orden, debidamente cumplimentado.

b) Si el representante de la CMVMC o del titular individual que presenta la solicitud de pago varía respecto del que presentó la solicitud de ayuda, se exigirá de nuevo certificación del órgano competente en la que se especifique el acuerdo por el que se concede autorización para hacer la solicitud al firmante de ella. Si actuara en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos, se indicará así en la solicitud, aportando copia cotejada de los mismos y citando la disposición que recoge la competencia. De no ser así, deberá acreditarse la representación conforme al artículo 32 de la Ley 30/1992.

c) Declaración individual o conjunta según el tipo de solicitud, de los animales objeto de la identificación indicando para los casos en que la solicitud la haya presentado una CMVMC actuando en representación de sus comuneros, para cada uno de ellos, los animales identificados. Se corresponde con el anexo IV de la orden.

d) Originales de las facturas que emite el veterinario autorizado a cada uno de los ganaderos. Deben ser presentadas en la oficina veterinaria comarcal que corresponda, donde se diligenciarán con un sello con la leyenda «Inversión cofinanciada con Fondos Europeos».

Estas deben especificar claramente el concepto con indicación de los números de registro de cada équido y reflejar el coste total de la actuación.

Los beneficiarios, en función de lo que acuerden con el veterinario autorizado, tienen dos opciones de justificación con diferencias en cuanto a la documentación a presentar:

1. En el caso de que el solicitante haga frente al total de los costes de la identificación:

i) La factura vendrá acompañada del documento que verifique el pago efectivo del 100% del importe de la base imponible más el IVA íntegro, es decir, un justificante bancario del pago debidamente sellado por la entidad, el cual puede ser un justificante de transferencia bancaria, un justificante bancario de ingreso de efectivo por ventanilla o una certificación bancaria. Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, pagaré, letra de cambio) se aportará la factura junto con la copia del efecto mercantil, acompañado de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto) en la que conste que dicho efecto fue efectivamente cargado

en la cuenta de la persona beneficiaria, dentro del plazo para la justificación de la ayuda. No obstante, en el caso de que el gasto no supere los 300 €, se admitirá como justificante de pago la factura firmada y sellada por el veterinario autorizado y debe figurar la leyenda «Recibí en metálico la cuantía de € por parte de»

ii) Junto con las facturas, el solicitante deberá aportar un certificado original de su cuenta bancaria.

2. En caso de que el solicitante abone al veterinario autorizado la parte no subvencionable del total de los costes de identificación, debido a la dificultad de hacer frente al coste total dada la escasa rentabilidad de estas producciones, este podrá ceder los derechos de cobro de la ayuda al veterinario autorizado, tal como establece el artículo 42.3º del Reglamento de subvenciones de la comunidad autónoma, aprobado por Decreto 11/2009, de 8 de enero:

i) La factura vendrá acompañada del documento que verifique el pago efectivo del 10% del importe de la base imponible más el IVA íntegro, es decir, un justificante bancario del pago debidamente sellado por la entidad, el cual puede ser un justificante de transferencia bancaria, un justificante bancario de ingreso de efectivo por ventanilla o una certificación bancaria. Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, pagaré, letra de cambio) se aportará la factura junto con la copia del efecto mercantil, acompañado de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto) en la que conste que dicho efecto fue efectivamente cargado en la cuenta de la persona beneficiaria, dentro del plazo para la justificación de la ayuda. No obstante, en el caso de que el gasto no supere los 300 €, se admitirá como justificante de pago la factura firmada y sellada por el veterinario autorizado y debe figurar la leyenda «Recibí en metálico la cuantía de € por parte de»

ii) Documento original de cesión del derecho de cobro de la subvención que corresponda a favor del veterinario autorizado, y que figura como anexo V de la orden.

iii) Certificado de cuenta bancaria del veterinario autorizado.

Artículo 11º.-Seguimiento y control de la concurrencia y acumulación de ayudas.

1. Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos comunitarios, pero sí pueden ser compatibles con otros fondos públicos o privados hasta el importe máximo subvencionable.

2. Las personas solicitantes de las ayudas previstas en esta orden aportarán, con la solicitud inicial, una declaración del conjunto de todas las solicitudes de ayuda, efectuadas o concedidas para el mismo proyecto por las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, así como de otros ingresos o recursos que financien el proyecto o, en su caso, cubrirán, debidamente firmada, la declaración que figura en el anexo VI.

3. Asimismo, en el caso de que hubiese alguna variación respecto a la declaración citada en el párrafo 2 en el momento previo al pago final, presentarán una declaración complementaria del conjunto de las ayudas soli-

citadas para el mismo proyecto, tanto de las aprobadas y concedidas como de las pendientes de resolución, así como de los ingresos o recursos que lo financien.

Artículo 12º.-Obligación de facilitar información.

Además de la documentación complementaria que durante la tramitación del procedimiento le puedan exigir los órganos competentes de la Consellería de Medio Rural, las personas beneficiarias de las ayudas tienen la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas, por el Consejo de Cuentas o por el servicio de Auditoría Interna del Fogga, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas, así como la que les sea solicitada por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

Artículo 13º.-Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en esta orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Asimismo, podrá acordarse la modificación de la resolución de concesión a instancia de la persona beneficiaria, siempre que cumpla las condiciones previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la ley.

Artículo 14º.-Reintegro de las ayudas.

De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión del 7 de diciembre (DO L 368 del 23 de diciembre), procederá el reintegro total o parcial del importe de la ayuda más los intereses de demora producidos desde el momento de la notificación de la obligación de reembolso, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y, en todo caso, en los supuestos previstos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, teniendo en cuenta las excepciones contenidas en la misma y en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la ley.

Artículo 15º.-Controles, reducciones, exclusiones y sanciones.

1. La Dirección General de Producción Agropecuaria será la responsable de efectuar las actuaciones necesarias tendentes a la realización tanto de los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de pago como de los controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido, todo esto sin perjuicio de los controles que deban realizar otras unidades con base en lo dispuesto en la reglamentación aplicable a esta medida.

2. Las ayudas reguladas en la presente orden están sujetas a los controles establecidos en el Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, particularmente en los artículos 26, 27 y 28.

3. El cálculo de los pagos y la imposición de reducciones, exclusiones y sanciones se efectuará de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

4. La no realización de la comunicación prevista en el artículo 7 de la presente orden, será causa de exclusión.

Artículo 16º.-Financiación.

La financiación de las ayudas contempladas en la presente orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.713E.781.3 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, en la cual existe crédito adecuado para el año 2010 de cien mil euros (100.000 euros). Esta ayuda está cofinanciada por el Feader, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Xunta de Galicia. Dicha aplicación presupuestaria podrá incrementarse con fondos adicionales, comunitarios, estatales y de la comunidad autónoma.

Disposiciones adicionales

Primera.-Publicidad de las ayudas.

De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, la Consellería de Medio Rural publicará en su página web oficial las concesiones de las ayudas reguladas en esta orden, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita autorización para el tratamiento necesario de los datos de los/las beneficiarios/las y de su publicación en la citada página web, así como también se procederá a su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de acuerdo con la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento de los datos a efectos de lo dispuesto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Segunda.-En todo lo no contemplado en esta orden se aplicará lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 junio, de subvenciones de Galicia, así como lo establecido en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2007-2013 y en el Reglamento (CE) n º 1698/2005, de 25 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al director general de Producción Agropecuaria para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Segunda.-La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 7 de abril de 2010.

Samuel Jesús Juárez Casado
Conselleiro del Medio Rural



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO I



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO



UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
"Iniciativa de desarrollo rural"

PROCEDIMIENTO AYUDAS A LA IDENTIFICACIÓN EQUINA	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR416D	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DEL SOLICITANTE: 1.- CMVMC en representación de sus comuneros 2.- Titular individual.

SOLICITANTE		NIF	REGA (2)
DIRECCIÓN (CALLE, NÚMERO Y PLANTA)		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE ANIMALES PREVISTOS A IDENTIFICAR (2) : _____

Y en su representación:

APELLIDOS / RAZÓN		NOMBRE	NIF
DIRECCIÓN (CALLE, NÚMERO Y PLANTA)		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

CMVMC en representación de sus comuneros

- Autorización para hacer la solicitud al firmante de ella.
 Hoja 2 del anexo I.

Titular individual.

- De ser el caso, autorización para hacer la solicitud al firmante de ella.
 De ser el caso, Certificado que acredite al solicitante como integrante de una CMVMC.

Se autoriza a la Consellería de Medio Rural, para incluir y hacer público, en los registros de ayudas, subvenciones, convenios y sanciones, regulados, en el Decreto 132/2006, del 27 de julio, los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas; y que autoriza a esa consellería para el tratamiento de sus datos, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4º de la Ley4/2006, del 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, para publicar en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas.

Asimismo, autoriza a la Consellería de Medio Rural para todo el período de compromisos, para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social e la Consellería de Facenda de la Xunta de Galicia, según lo previsto en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, le informo de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero, para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, mediante un escrito dirigido a esta consellería como responsable del fichero (la dirección figura al pie de esta solicitud).

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 7 de abril de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la identificación del ganado equino y se convocan para el año 2010.</i>	(Para cubrir por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE _____ FECHA DE ENTRADA ____/____/____ FECHA DE EFECTOS ____/____/____ FECHA DE SALIDA ____/____/____
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/LA REPRESENTA _____, de _____ de _____		

Dirección General de Producción Agropecuaria, Edificio administrativo s/n, 15781 Santiago de Compostela.



XACOBEO 2010
Galicia

ANEXO III

SOLICITUD DE PAGO

DATOS DEL SOLICITANTE

1.- CMVMC en representación de sus comuneros2.- Titular individual.

SOLICITANTE		CIF
<input type="text"/>		<input type="text"/>
REPRESENTANTE		CIF
<input type="text"/>		<input type="text"/>
CON DIRECCIÓN EN		
<input type="text"/>		

SOLICITA:

Como beneficiario de una ayuda solicitada al amparo de la Orden 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la identificación equina, y se convocan para el 2010 (DOG nº. , 2010), que se certifiquen las actuaciones de identificación de los équidos por el siguiente investimento € (euros). según las facturas acreditativas del servicio que se acercan junto a esta solicitud.

DATOS DEL VETERINARIO AUTORIZADO

NOMBRE Y APELLIDOS		CIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
POBLACIÓN	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITOS DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA CORRIENTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

<p>1.- CMVMC EN REPRESENTACIÓN DE SUS COMUNEROS:</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de variación de la representación respecto de la solicitud: autorización para hacer la solicitud al firmante de ella.:</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de cuenta bancaria del titular o en su caso, del veterinario autorizado.</p> <p><input type="checkbox"/> De cada integrante de la CMVMC:</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración de los animales identificados. (ANEXO V).</p> <p><input type="checkbox"/> Originales de las facturas</p> <p><input type="checkbox"/> En su caso, justificante bancario del ingreso en la cuenta del veterinario del porcentaje que corresponda del coste total de la identificación de los animales.</p> <p><input type="checkbox"/> En su caso: declaración complementaria de ayudas (ANEXO VII).</p> <p>2.- TITULAR INDIVIDUAL</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de variación de la representación respecto de la solicitud: autorización para hacer la solicitud al firmante de ella.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de cuenta bancaria del titular o en su caso, del veterinario autorizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración de los animales identificados. (ANEXO V).</p> <p><input type="checkbox"/> Originales de las facturas.</p> <p><input type="checkbox"/> En su caso, justificante bancario del ingreso en cuenta del veterinario del porcentaje que corresponda del coste total de la identificación de los animales.</p> <p><input type="checkbox"/> En su caso: declaración complementaria de ayudas (ANEXO VII).</p>

Y para que así conste, a efectos de justificación de las actuaciones realizadas, firmo esta solicitud de pago.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CMVMC

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE SOLICITUDES EFECTUADAS O CONCEDIDAS PARA EL MISMO OBJETO

DON/DOÑA		NIF	
TITULAR/REPRESENTANTE (táchese lo que no proceda)		NIF	
CON DIRECCIÓN EN			

DECLARO

- Que no solicitó y/o no se le concedieron ayudas para el mismo proyecto de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, así como no existir otros ingresos o recursos que financien el proyecto.
- Que solicitó y/o se le concedieron ayudas para el mismo proyecto de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, así como otros ingresos o recursos que financien el proyecto, a saber:

DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA Y CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL	

Y para que así conste, para los efectos oportunos firmo la presente declaración

_____, de _____ de _____

Fdo.: _____

Orden de 7 de abril de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la prevención y defensa contra los incendios forestales en comunidades de montes vecinales en mano común y se convocan para el año 2010.

El Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), que establece las normas que

regulan estas subvenciones, así como los objetivos a los que debe contribuir la política de desarrollo rural, el contexto estratégico, las prioridades y medidas de desarrollo rural y las normas relativas a la cooperación, a la programación, a la evaluación y al control, sobre la base de las responsabilidades que comparten los Estados miembros y la Comisión.

El Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la subvención al